R E G L A M E N T O

JUNTA EXAMINADORA DE VETERINARIOS DE PUERTO RICO

REGLAS PARA LA ADMISION DE ASPIRANTES A EXAMENES Y EXPEDICION DE LICENCIAS.

#9

Julio 8, 1957.

- - - - - - - - - -

Artículo 1.- Los veterinarios aspirantes a exámenes se ajustarán a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 21 años de edad.
2. Solicitud debidamente jurada ante autoridad competente y cuyos modelos en blanco serán suministrados por la secretaría de la Junta. El solicitante adherirá su fotografía a la solicitud.
3. Certificado de conducta, firmado por dos personas de buena reputación en la comunidad.
4. Diploma de universidad o colegio de veterinaria bien acreditados.
5. Giro postal por la cantidad de diez dollars ($10) para el pago de derechos de exámenes y cinco dollars ($5) por el de licencia.

Los exámenes de veterinaria comprenderán todas las materias que son objeto de estudio en la carrera, siendo el orden de examen el siguiente: anatomía, fisiología, patología general, patología, materia médica, terapeútica, medicina veterinaria, cirugía, obstetricia, higiene de carne y leche, sanidad y medicina legal veterinarias.

También habrá un examen práctico que consistirá en diagnosticar enfermedades en animales domésticos de diferentes especies y el candidato hará reconocimientos en animales sanos.

E X A M E N E S

Artículo 2- De acuerdo con la ley, la Junta celebrará exámenes el primer martes de agosto y enero de cada año, y en las épocas en que la Junta lo acuerde, previa solicitud de tres aspirantes veterinarios cuando menos.

Artículo 3- Los exámenes serán escritos pudiendo hacerse en español o inglés, a elección del aspirante, y procurando qué el sentido y expresión sean claros y precisos, así como la letra.

Artículo 4- Los exámenes se verificarán de 9 a.m. a 12 m., y de 2 a 5 p.m., y en ningún caso podrá un aspirante presentarse a examen treinta (30) minutos después de haber principiado estos.

Artículo 5- El examen de cada materia consistirá de quince (15) preguntas de las cuales los candidatos eligirán diez (10) para su

contestación.

Artículo 6.- Las respuestas se harán solamente en papel oficial que se facilitará a los candidatos en el momento de examen.

Artículo 7.- Es de rigurosa exigencia que no aparezca en los papeles de examen el nombre del examinando o señal alguna que exprese o revele su identidad. A ese objeto, la Junta suministrará, junto con los papeles de examen, un sobre pequeño conteniendo una tarjeta y una declaración, impresas, en las cuales el candidato pondrá su nombre una vez terminado su examen.

Artículo 8.- La Junta procederá a la revisión y calificación de los papeles de examen, una vez terminados estos, y dentro del período de tiempo más corto posible.

Artículo 9.- El setenta por ciento (70) será el promedio general requerido para la aprobación de exámenes y obtención de licencia.

Artículo 10.- El aspirante que solo obtuviere cincuenta (50) puntos en una de las asignaturas de su examen, será considerado fuera de opción para alcanzar el promedio general.

Artículo 11- De acuerdo con la ley que rige a esta Junta, los candidatos que fueren reprobados en sus exámenes, podrán presentarse en la convocatoria subsiguiente, sin satisfacer nuevos derechos, debiendo para ello, enviar, a su debido tiempo, la correspondiente solicitud al secretario de la Junta.

Artículo 12.- Las reclamaciones sobre resultados de exámenes serán dirigidas al secretario de la Junta, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al en que se notificare el resultado de dichos exámenes.

Artículo 13.- En ningún caso los miembros de la Junta podrán hacer crítica o dar explicaciones a los examinandos sobre las preguntas del examen.

Artículo 14.- Ningún aspirante podrá retirarse del salón de exámenes sin haber terminado su trabajo, entendiéndose, si así lo hiciere, que renuncia al derecho de calificación. En el caso de que un examinando abandone el salón de exámenes por enfermedad, la Junta resolverá lo que estime más conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Todo examinando está en el deber de conducirse de la manera más correcta durante el examen, no realizando acto alguno que pueda suponer falta de respeto a la autoridad de la Junta Examinadora.

Artículo 16.- El candidato cuya conducta no fuese la exigida en el artículo anterior, será en el acto suspendido en sus exámenes hasta ulterior resolución de la Junta.

Artículo 17.- Toda comunicación entre los examinandos durante el acto de los exámenes queda rigurosamente prohibida, así como el copiar el examen de otro compañero, o el tener libros, papeles y apuntes de que poder auxiliarse. El aspirante que infringiere las disposiciones de este artículo, será inmediatamente separado del salón y cancelados sus papeles de exámenes.

Artículo 18.- La convocatoria de exámenes será publicada en dos periódicos de mayor circulación, seis semanas antes de verificarse dichos exámenes; debiendo tenerse en cuenta que no se dará curso a las solicitudes de exámenes que se reciban después de la fecha fijada para su admisión por la secretaría de la Junta.

DIPLOMAS POR CORRESPONDENCIA

Artículo 19.- Diplomas de veterinaria adquiridos mediante esutdios hechos por correspondencia, no serán admitidos por la Junta.

LICENCIAS PROVISIONALES

Artículo 20.- La Junta dará licencias provisionales para ejercer la veterinaria a los candidatos que las solicitaren con la condición de que se presenten a examen en la primera convocatoria. Si no se presentan a examen, la Junta entonces retirará dichas licencias.

Artículo 21.- Para la admisión de diplomas de veterinario, esta Junta se regirá por las listas de Colegios y universidades preparadas por la "American Veterinary Medical Association", y también por las listas preparadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Los diplomas procedentes de universidades, o colegios de veterinaria no clasificados en estas listas, no serán admitidos por la Junta Examinadora. La Junta se regirá por la Circular No. 150 del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en lo que se refiere a los estudios de veterinaria.

LISTA DE COLEGIOS RECONOCIDOS POR LA "AMERICAN VETERINARY MEDICAL ASSOCIATION" (May 14, 1947)

1- Alabama Polytechnic Institute, College of Veterinary Medicine, Auburn, Alabama
2- Colorado Agricultural and Mechanical College, Division of Veterinary Medicine, Fort Collins, Colorado
3- Iowa State College, Division of Veterinary Medicine, Ames Iowa
4- Kansas State College, School of Veterinary Medicine, Manhattan, Kansas
5- Michigan State College, School of Veterinary Medicine, East Lansin, Michigan
6- New York State Veterinary College, Cornell University, Ithaca, N. Y.
7- Ohio State University, College of Veterinary Medicine, Columbus, Ohio
8- University of Pennsylvania, School of Veterinary Medicine, Philadelphia, Pa.
9- Texas Agricultural and Mechanical College, School of Veterinary Medicine, College Station, Texas.

10- State College of Washington, College of Veterinary Medicine, Pullman, Washington
11- Ontario Veterinary College, University of Toronto, Guelph, Ontario
12- L'Ecole de Medicine Veterinaire de la Province de Quebec, La Trappe, Quebec, Canada (French Instruction Only)